

Permite H.C.

Rt. 30.03.09 255

Nabor Castaño

Por el Bello que queremos

St. Juan

OK

(Acuerdo #016 Abril 15/09)

(Acuerdo #016/09 Abril 15/09)

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

(31 de Marzo de 2009)

(1)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO

El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por las leyes 136 de 1994, 819 de 2003 y el Decreto N° 111 de 1996, y,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Ejecutivo Municipal para contratar recursos del crédito, por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$22.500.000.000), los cuales se apropiaran en los siguientes Componentes, Líneas y Programas del Plan de Desarrollo; "POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2008-2011":

COMPONENTE	LINEA	PROGRAMA
BELLO UNA CIUDAD MAS HUMANA, EQUITATIVA Y DIVERSA	CIUDAD MODELO DE VIDA SALUDABLE	<ul style="list-style-type: none"> MATERNIDAD SEGURA E INFANCIA SEGURA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO
BELLO UNA CIUDAD EDUCADA PARA LA VIDA Y LA CUTURA	CIENCIA Y TECNOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> LA EDUCACIÓN UN DERECHO SIN LÍMITES. MEJORAMIENTO AL SISTEMA EDUCATIVO.

Por el Bello
que queremos

2

COMPONENTE	LINEA	PROGRAMA
BELLO UN CIUDAD EDUCADA PARA LA VIDA Y LA CULTURA	RECREACIÓN Y DEPORTES	<ul style="list-style-type: none"> PLAN DEPORTIVO Y RECREATIVO QUE INVOLUCRE PATROCINADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CON PLANEACION ESTRATEGICA.
BELLO UNA CIUDAD EDUCADA PARA LA VIDA Y LA CULTURA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CULTURAL MUNICIPAL. CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD Y SENTIDO DE PERTENECIA. BELLO CIUDAD DE LOS ARTISTAS	<ul style="list-style-type: none"> FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN CULTURAL, FOMENTO A LA EDUCACIÓN LECTO ESCRITOR. ARTICULACIÓN Y FOMENTO A LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTISTICA.
BELLO CIUDAD EMPRENDEDORA Y COMPETITIVA	COMPETITIVIDAD, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	<ul style="list-style-type: none"> FOMENTAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN LA POBLACIÓN BELLANITA. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO Y/O EMPLEO EN LA POBLACIÓN BELLANITA.
BELLO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES.	VIVIENDA DIGNA.	<ul style="list-style-type: none"> OPERACIONES URBANAS INTEGRALES.

*Por el Bello
que queremos*

3

COMPONENTE	LINEA	PROGRAMA
BELLO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESPACIO PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> • RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. • ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS.
GESTIÓN INSTITUCIONAL CON CALIDAD	FINANZAS MUNICIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • FORTALECIMIENTO A LAS FINANZAS MUNICIPALES
UNA CIUDAD MÁS HUMANA, EQUITATIVA Y DIVERSA	ATENCIÓN ESPECIAL A LA FAMILIA , INFANCIA Y JÓVENES	<ul style="list-style-type: none"> • FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA. • FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA PARA EL ADULTO MAYOR.
UNA CIUDAD MÁS HUMANA, EQUITATIVA Y DIVERSA	LINEA DE OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR. • CARACTERIZACIÓN POBLACIÓN VULNERABLE. • ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE. • FAMILIAS EN ACCIÓN Y JUNTOS.
BELLO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PARA PLATAFORMA INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL, SOCIAL Y DE DESARROLLO DE LA

Por el Bello
que queremos

(A)

COMPONENTE	LINEA	PROGRAMA
		CENTRALIDAD NORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Ejecutivo Municipal para contratar recursos del crédito, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000), a cubrirse con recursos de Sistema General de Participaciones - Sector Educación para la la construcción, ampliación y mejoramiento de las plantas educativas.

ARTÍCULO TERCERO Facúltese al Ejecutivo Municipal para pactar los plazos, modalidades de pago y la financiación de los créditos.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al Ejecutivo Municipal para efectuar crédito y contracréditos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguese el Acuerdo 008 de Enero 15 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los 15 días del mes de Abril de dos mil nueve (2009).

Presentado por

Dubermay Velásquez Alzate
DUBERMAY VELASQUEZ ALZATE

Alcaldesa (E)

779
Por el Bello
que queremos

5

Bello, 25 de Marzo de 2009

Doctor
EDGAR CALLEJAS ARANGO
Presidente
Concejo Municipal de Bello.
E. S. D.

Asunto: Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo de Empréstito

La Administración Municipal de Bello, comprometida con el desarrollo, económico, social, territorial, que permitan alcanzar un mejor nivel de calidad de vida y el desarrollo humano de los habitantes Bellanitas, se permite presentar a consideración de esa Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo adjunto, en el cual, tiene como objetivo encausar nuestros recursos financieros al logro de las metas propuestas en cada uno de los componentes del Plan de Desarrollo, los cuales requieren para su financiamiento de Recursos del Crédito.

Al cierre presupuestal de la vigencia del 2008, se obtuvieron mejores resultados sobre la capacidad de endeudamiento del Municipio, la cual asciende a un valor de \$22.500.000.000; superando el escenario financiero planteado en los techos presupuestales del Plan de Desarrollo, los cuales se fijaron en \$17.000.000. Como es de conocimiento el Plan de Desarrollo, no está financiado en su totalidad, existen muchos proyectos con recursos insuficientes o sin apropiación alguna; razón por la cual y en aras de ejecutar proyectos completos y atender algunos compromisos con la comunidad en el tema educativo, en salud, de vivienda entre otros, se presenta esta iniciativa.

- El escenario financiero y la capacidad de pago del Municipio cumple con requisitos de Ley, específicamente con la Ley 136 de 1994, 819 de 2003, 617 de 2001, Ley 358 de 1997 y el Decreto 111 de 1996, razón por la cual en reunión de CONFIS, llevada a cabo el día 16 de marzo, mediante Acta 002 de 2009, se conceptuó en forma positiva sobre la adquisición del crédito hasta ese tope.

De otro lado es importante contar con la autorización para adquirir empréstito con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, para el sector Educación, este crédito se requiere para poder realizar la construcción, ampliación y mejoramiento de las plantas educativas, muchas de las cuales se encuentran amenazando ruina, con el riesgo que ello implica para la administración. Estos proyectos aunque se aprobó se ejecutaran con recursos de vigencias futuras, se requiere para su ejecución en forma adicional de un flujo de caja que sólo puede obtenerse a través del crédito; situación que fue analizada en comité de CONFIS y se viabilizó este crédito.

El Proyecto adjunto es de especial interés para toda la comunidad Bellanita y un aporte significativo para la solución de las diferentes problemáticas que se evidencian en nuestra localidad.

Cordialmente,


DUBERMARY VÉLASQUEZ ALZATE
Alcaldesa (E)

Anexo: Acta de CONFIS

ACTA No. 002
CONFIS
Secretaria de Hacienda

FECHA: 16 de Marzo de 2009
HORA: 8:30 a.m.

ASISTENTES:

Dr. Alberto Zuluaga Pérez
Dra. Bianedt Zapata Correa
Dra. Adriana María Salas Moreno
Dr. Fabio Londoño Parra

Secretario de Hacienda
Contadora General
Subsecretaria Planeación
Tesorero

INVITADO

Dr. Alonso Restrepo

Profesional Especializado Secretaria Infraestructura

TEMAS

1. Capacidad de Endeudamiento
2. Modalidad de pago Vigencias Futuras
3. Financiación de proyecto Agua Potable y Saneamiento Básico
4. Ley 21

1. Se inicia la reunión siendo las 8: 30 a.m. Interviniendo la Dra. Adriana Salas Moreno sobre el tema del aumento de la capacidad de endeudamiento aprobado en el Plan de Desarrollo de \$17.000 Millones de pesos a \$22.500 Millones de pesos de acuerdo al comportamiento de recaudo y mirando los indicadores de la Ley 358 de 1997.

Al respecto el Secretario de Hacienda conceptúa que es cierto que el municipio posee esa capacidad de endeudamiento según el cierre presupuestal de 2008 por lo que el comité conceptúa en forma positiva la adquisición de crédito hasta ese tope

2. La modalidad de pago de vigencias futuras debe ser coherente con el flujo de caja y aprobada por el confis. El Doctor Alonso Restrepo, profesional especializado de la secretaria de infraestructura le solicita al comité determinar cuál es el porcentaje para pagar en los anticipos en los contratos que se van a cancelar con Vigencias Futuras. Frente a esta inquietud es necesario que se tomen medidas de tipo financiero dada las condiciones actuales de recaudo de ingresos del municipio de Bello, los cuales ni aún el año pasado llegaron al 100% presupuestado y este año tiene una tendencia a la baja dada a las condiciones por las que atraviesa la economía nacional de ahí que este comité no considera viable por el momento aprobar ningún tipo de anticipo para los contratos de infraestructura

(7)

planteados en el comité y las formas del pago de estos mismos se deberán ajustar de acuerdo al PAC, máxime cuando los recursos comprometidos obedecen a vigencias de 2010 y 2011.

Cabe anotar que una vez se tenga los recursos en caja y se despeje el panorama de recaudo se podrán ajustes y modificaciones en la forma de pago de los contratos citados.

3. Se tiene conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda aprobó la ejecución anticipada de los recursos de agua y saneamiento básico hasta de 20 años a través del sistema financiero con el único fin de que todo el territorio nacional quede dotado de los servicios públicos básicos e indispensables como lo son acueducto y alcantarillado, queriendo con ello que todas las poblaciones y todos los pobladores de nuestro territorio cuenten con este servicio.

El municipio de Bello tiene diseñado y presupuestado varios de los acueductos y alcantarillados de la zona rural, los cuales incluso se han llevado a los bancos de proyectos Nacional y Departamental en aras de conseguir recursos de cofinanciación, proyectos estos que no hemos podido ejecutar por cuanto no es posible realizase por etapas, razón por la cual creemos que la herramienta financiera del gobierno nacional resulta de vital importancia para nuestro municipio, por lo que le solicitamos a este comité viabilice la gestión de recursos a través de este sistema.

El comité considera que es pertinente hacer las gestiones para la obtención de estos recursos siempre y cuando no se comprometan la totalidad de los recursos de saneamiento básico por los 20 años, dado que el municipio tiene otras líneas ambientales en saneamiento y que debe cumplir; pero si es necesario que los acueductos que están diseñados y en bancos de proyectos se ejecuten en el menor tiempo posible por cuando representa calidad de vida para el habitante Bellanita y sobre todo para las comunidades que son tan afectadas por el cubrimiento de servicios públicos.

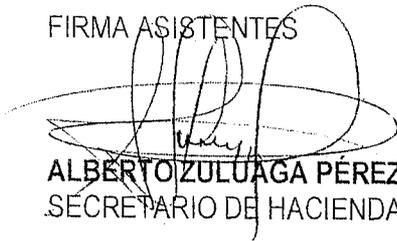
4.El municipio de Bello a través del Acuerdo 005 del 2009 aprobó vigencias futuras para el proyecto Construcción, ampliación y mejoramiento de las plantas físicas educativas oficiales con un monto total de \$3.600 Millones de pesos; recursos que se necesitan ejecutar en su totalidad en la vigencia 2009 por cuanto que nuestros centros educativos se encuentran algunos con problemas de estabilidad y estructurales los cuales están amenazando ruina situación que no se puede postergar en el tiempo, es por esto que se requiere que este comité conceptúe sobre la viabilidad de que el valor total de las vigencias 2010 y 2011 se ejecuten con recursos del crédito, lo cuales se cubrirían con SGP.

Recursos al SGP.

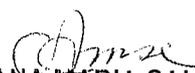
El comité conceptúa en forma positiva la adquisición de crédito por un valor de \$2.400 millones de pesos apalancados con recursos de SGP sector Educación.

Se da por terminada la presente reunión a las 10:30 a.m.

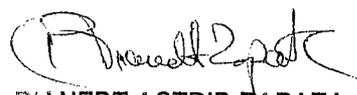
FIRMA ASISTENTES



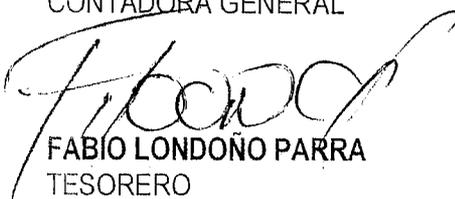
ALBERTO ZULUAGA PÉREZ
SECRETARIO DE HACIENDA



ADRIANA MARIA SALAS MORENO
SUBSECRETARIA PLANEACION



BIANEDT ASTRID ZAPATA CORREA
CONTADORA GENERAL



FABIO LONDOÑO PARRA
TESORERO

Bello, abril del 2009-04-05

233
9

Señores

Honorables Concejales

He sido designado ponente del proyecto de **acuerdo 016** del 31 de marzo del 2009 por medio del cual se autoriza la contratación del empréstito.

Agradeciendo al presidente y la junta directiva por su confianza para dicho acuerdo.

El anterior acuerdo faculta al alcalde municipal para desarrollar un empréstito, el cual busca fortalecer los procesos de inversión y cofinanciación de algunos proyectos que son de interés para esta administración y que figuran en el plan de desarrollo, por esta razón pongo en consideración de los honorables concejales este proyecto, el cual fue aprobado en las sesiones del 15 de enero del 2009, por medio del acuerdo 008 y que hoy se deroga por el acuerdo 016, para lo cual los argumentos en ese momento y el de ahora son la plena voluntad, responsabilidad y confianza que representa nuestro actual alcalde Oscar Andres Perez, y reitero que su mayor interés a través de este proyecto de acuerdo, es poder desarrollar acciones de su administración de forma dinámica y coherente al plan de desarrollo.

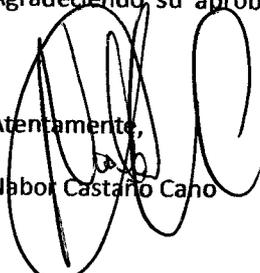
Es importante destacar que la exposición de motivos expone claramente la legalidad constitucional y el proceder adecuado del acuerdo 016, por lo anterior pongo a disposición de los honorables concejales los argumentos técnicos dados por la secretaria de hacienda, donde se plantea la capacidad de endeudamiento del municipio de Bello, Situación esta que reitero no va en contra de la norma y no existe incompatibilidad con los intereses de fortalecer el desarrollo de la ciudad y es la posibilidad de llevar a cabo algunas obras que son de requerimiento inmediato.

Es entonces honorables concejales que el presente acuerdo tiene el análisis del escenario financiero y que están dadas todas las razones para que se convierta nuevamente en acuerdo municipal.

Agradeciendo su aprobación y colaboración

Atentamente,

Nabor Castaño Cano





INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 016 del 31 de marzo de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 5 de abril de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 016 del 31 de marzo de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO".

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado en una votación de 6 votos positivos contra 2 votos negativos y pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

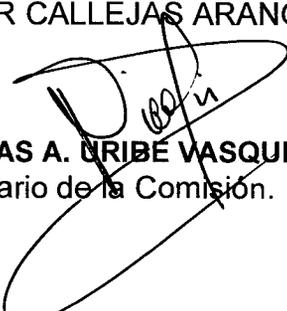
MANUEL OQUENDO GIRALDO

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

Bello, abril 14 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 016 DE marzo 31 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro

de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el **bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.** (Negrilla fuera del texto)

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 80 DE 1993

"El Congreso de la República expidió la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, que tiene por objeto *"disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"*, entre ellas, el Distrito Capital.

El párrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales..."

Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.

Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación..."

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa..."

La disposición anterior fue reglamentada mediante el Decreto Nacional 2681 de 1993 que define a las operaciones de crédito público como "los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago" y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".

Además de lo anterior, el artículo 10 de la disposición mencionada señala cuales son los requisitos que deben surtirse para la celebración de contratos de empréstito por parte de las entidades territoriales así:

"Artículo 10º.- Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 12 del presente Decreto, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:

a. *Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y,*

b. *Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas".*

Los anteriores son los requisitos formales que ha dispuesto el legislador para la celebración de los contratos de crédito público, los cuales, respecto de la operación efectuada se han surtido cabalmente."

LEY 715 DE 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

LEY 358 de 1997

Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

DECRETO 696 DE 1998

Por la cual se reglamenta la Ley 358 de 1997

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Este Proyecto de Acuerdo reviste de un contexto legal demasiado amplio gracias a los vacíos originados por el Artículo 364 de nuestra Constitución Política, lo que me lleva a exponer en forma sucinta este concepto jurídico y del cual la viabilidad jurídica de este proyecto de Acuerdo depende del cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Leyes, la autorización para contratar empréstitos está regulado por la Constitución política de Colombia, la Ley 819 de 2003, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 111 de 1996, el decreto 2681 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 617 de 2000, Ley 358 de 1997 y el Decreto 696 de 1998, entre otras.

La Ley 136 de 1994 permite al Concejo Municipal otorgar facultades al Alcalde para contratar y reglamentar el término y cuantía del mismo y cuya iniciativa está en cabeza del señor Alcalde.

Se deben tener en cuenta los alcances de la Ley 909 de 2004, en su título I capítulo I artículo 2 "PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios Constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, los actos del ejecutivo deben estar enmarcados dentro de estos principios, de no serlo, las autoridades de control y vigilancia al igual que la misma comunidad podrá ejercer sus funciones y derechos en preservación del erario público y la moral pública.

Igualmente la administración no podrá en ningún momento trasgredir los parámetros legales que le exigen la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto a materia de contratación se refiere.

La Ley 358 de 1997 reglamentada en parte por el Decreto 696 de 1998 establece unos requisitos indispensables para que el municipio pueda acceder a unos recursos por la vía del empréstito, si ello no se cumple dicho acto administrativo que pretenda adquirir este tipo de obligaciones adolecerá de vicios de nulidad que lo harán posiblemente demandable ante las autoridades judiciales. Entre esos requisitos tenemos: Trámite y Celebración del Contrato de Empréstito, Estudio Económico de las Obras o Inversiones, Autorización de Endeudamiento y Concepto Favorable, Registro del Endeudamiento ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Destinación Específica de los Recursos, Capacidad de Endeudamiento de Entidades Territoriales, Evaluación de la Capacidad de Pago, Planes de Desempeño, entre otros.

Igualmente es importante recordar que la ley 715 DE 2001 en su artículo 15 a presupuestado que a las entidades territoriales se le puede destinar para los recursos de participación para educación del sistema general de participación, en actividades entre otras, como la construcción de la infraestructura,

700

mantenimiento etc. Sin que se conviertan en gastos permanentes, como lo establece el artículo 7.5 de esta misma Ley.

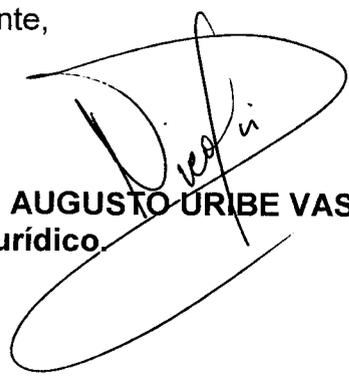
Dentro del concepto de transparencia que exige la ley 909 de 2004, este servidor cree conveniente y necesario, que los recursos destinados a los programas que enuncia el presente proyecto de Acuerdo, al igual que el proyecto de Acuerdo 008 de enero de 2009, que se presentó con anterioridad y fue aprobado y convertido hoy en el Acuerdo 008 de 2009, estos programas deben estar plenamente identificados y determinados sus valores; igualmente es necesario, pertinente y lo exige la misma legislación en materia de financiación de empréstitos que el ente territorial presente la calificación de riesgos, por la autoridad competente, para conocer la calificación actual con relación a la capacidad de pago.

Cumplidos los requisitos anteriores el proyecto de Acuerdo es viable jurídicamente, de lo contrario, recomiendo al Concejo exigir el cumplimiento de estos.

La conveniencia o no de este proyecto de Acuerdo no es de mi pertinencia y solo me sujeto a lo estrictamente jurídico.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.